

CONSTANCIA SECRETARIAL: 09 de octubre de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de Liquidación de Sociedad Conyugal, informándole que el apoderado de la parte demandante mediante memorial radicado en el correo electrónico del despacho, solicita se aplace la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada para el 11 de octubre. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Liquidación de Sociedad Conyugal.
Demandante: Luz Alba Macías Bedoya.
Demandado: Taylor Dávalos González.
Radicación No. 760013110008-2022-00587-00

Auto Interlocutorio No. 1774

Santiago de Cali, octubre 9 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la parte demandante mediante memorial virtual solicita se aplace la fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos programada para el día 11 de octubre de 2023, fundamentando su solicitud en que la Secretaría de Educación de Cali al emitir respuesta sobre la medida cautelar decretada, anunció anexar las Resoluciones No. 4143.3.21.2789 del 07 de mayo de 2009 y 4143.010.21.00967 de 28 de febrero de 2022, por medio de las cuales se reconocieron y pagaron prestaciones sociales y primas al demandado Taylor Dávalos González, sin embargo, en el correo por medio del cual enviaron la respuesta, no fueron anexadas las referidas resoluciones, por lo cual, la demandante se dirigió directamente a la entidad a fin de solicitar la entrega de los documentos, donde le informaron que las resoluciones serán remitidas al correo electrónico de la Señora Luz Alba Macías Bedoya, dentro del plazo establecido para la atención de derechos de petición.

Conforme a lo anterior y toda vez que el objeto de la diligencia de inventarios y avalúos es tener claridad sobre los bienes que conforman la sociedad conyugal que se pretende liquidar y teniendo en cuenta que las resoluciones pendientes de entrega por parte de la Secretaría de Educación de la Alcaldía de Cali, son indispensables para establecer los bienes que hacen parte de la masa a liquidar, este despacho accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la demandante, fijando una nueva fecha para la diligencia, a fin de que ya hayan hecho entrega de la documentación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACCEDER a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia, **SEÑALAR** el día **24 de enero del año 2023 a la hora de las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, para lo cual se **ORDENA** a las partes, que dentro los **CINCO (5) días** siguientes a la notificación del presente auto, aporten las direcciones personales y correos electrónicos de quienes no las hayan aportado al proceso o en caso de haber cambiado la ya aportada se haga la aclaración. Días previos a

la audiencia se le remitirá el link para el ingreso ala precitada audiencia.

A fin de desarrollar el referido acto procesal de manera virtual a través de la aplicación **TEAMS** de Microsoft, todos los intervenientes deben consultar previamente el “**MANUAL PARA USUARIOS DE AUDIENCIA PLATAFORMA TEAMS**” que se encuentra publicado en el micro sitio del despacho en la página web de la Rama Judicial en “aviso a las comunidades”, año “2020”, pestaña “**MANUALES DE CONSULTA**”, o en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-familia-de-cali/38>

Se advierte que el mandato de comparecencia (física o virtual) de las partes y apoderados judiciales, es de carácter obligatorio y su desatención podría acarrear las sanciones procesales que contempla el art. 501 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab0d44b0306ee7093b97b39559a7af95a6c739be864d419ab468b5c97847890**

Documento generado en 09/10/2023 04:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>